

Anexo “D”

Procedimiento de Temporada Abierta – Transporte de Gas Natural

Formato del Contrato de Transporte de Gas en Base Firme

El Transportista formalizará con los Usuarios Licitantes adjudicados un contrato de transporte conforme al modelo de Contrato de Transporte de Gas en Base Firme adjunto.

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME (el “Contrato”) celebrado el [●] de [●] de 20 [●] (la “Fecha Efectiva”), entre **KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, (el “Transportista”), y [●] (el “Usuario”). El Transportista y el Usuario son referidos en singular como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”.

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO, que el Transportista llevó a cabo una temporada abierta con objeto de asignar nueva capacidad disponible, cuyo anuncio fue publicado en un periódico de circulación nacional con fecha [●] (la “Temporada Abierta”). Como resultado de la Temporada Abierta, el Transportista otorgó al Usuario la reservación de capacidad en Base Firme (tal como este término es definido más adelante) para prestar el servicio de transporte de gas natural bajo los términos de este Contrato (el “Servicio de Transporte”);

CONSIDERANDO, que el Transportista es propietario y opera el Gasoducto Mier-Monterrey en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, México, para el transporte de Gas, de conformidad con el permiso de transporte número G/003/TRA/1996 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (la “CRE”);

CONSIDERANDO, que el Transportista presentará a la CRE su solicitud para la modificación del permiso de transporte de gas natural número G/003/TRA/1996 (el “Permiso de Transporte”);

CONSIDERANDO, que el Usuario desea que el Transportista reciba y transporte ciertas cantidades de Gas (tal como este término se define más adelante) a través del Sistema del Transportista (tal como este término se define más adelante), desde el Punto de Recepción y hasta el Punto de Entrega, ambos especificados en el Anexo “A” de este Contrato;

CONSIDERANDO, que el Transportista desea transportar dichas cantidades de Gas a favor del Usuario, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato;

CONSIDERANDO, que las afiliadas del Transportista, Kinder Morgan Texas Pipeline LLC y Kinder Morgan Tejas Pipeline LLC (conjuntamente, “KM”), y el Usuario y/o afiliadas del Usuario celebrarán de manera simultánea a la firma de este Contrato, cierto Contrato de Transporte Interestatal de Gas Natural (el “Contrato Intraestatal”) bajo el cual KM recibirá y transportará el Gas del Usuario en un ducto de transporte

interestatal de gas natural ubicado en Texas al Punto de Recepción.

CONSIDERANDO que el Transportista es una sociedad incorporada bajo las leyes de México, lo cual se acredita con la escritura pública número 65,075, de fecha 23 de enero de 1996, protocolizada ante el Notario Público No. 92 de la Ciudad de México, licenciado José Visoso del Valle, y con la escritura pública número 732 de fecha 19 de diciembre de 2001, protocolizada ante el Notario Público No. 50 de la Ciudad de México, licenciado Gerardo Francisco Saavedra Silva , por medio de la cual su denominación social fue cambiada de Midcon Gas Natural de México, S.A. de C.V. a Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.;

CONSIDERANDO que el Usuario es una sociedad incorporada bajo las leyes de México, lo cual se acredita con la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], protocolizada ante el Notario Público No. [●] de la Ciudad de México, licenciado [●];

CONSIDERANDO que el representante legal del Transportista acredita su personalidad legal para formalizar este Contrato mediante la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del Notario Público número [●] de la Ciudad de México, licenciado [●];

CONSIDERANDO que el representante legal del Usuario acredita su personalidad legal para formalizar este Contrato mediante la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del Notario Público número [●] de la Ciudad de México, licenciado [●];

CONSIDERANDO que el Registro Federal de Contribuyentes del Transportista es el número KMG960123BN5 , y

CONSIDERANDO que el Registro Federal de Contribuyentes del Usuario es el número [●].

POR LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y mutuos compromisos establecidos en este Contrato, las Partes se obligan en los siguientes términos:

CLÁUSULA I **DEFINICIONES**

A menos que se definan de manera distinta en este Contrato, lo términos que se utilizan con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“Aseguramiento Adecuado de Cumplimiento” significa el otorgamiento de garantías, en la forma, cantidad y plazo que sean aceptables razonablemente para el Transportista, incluyendo cualquiera de los siguientes mecanismos: (i) pago adelantado en efectivo con una fecha de pago anticipada, o con una periodicidad de pagos más frecuente que el ciclo de pago mensual, (ii) una carta de crédito standby irrevocable, (iii) pre- pagos, o (iv) una garantía, que en todo caso sigan siendo ejecutables por al menos tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier legislatura, corte, tribunal, autoridad,

agencia, comisión, u otra dependencia de México, o cualquier entidad federativa, municipal, subdivisión política, departamento de gobierno o entidades similares de gobierno, incluyendo cualquier ente gubernamental o cuasi-gubernamental que ejerza actos de autoridad similares.

“Base Firme” y **“Servicio de Transporte en Base Firme”** significa que, con respecto a cualquier Servicio de Transporte, el Usuario entregará Gas al Transportista y éste lo recibirá en el Punto de Recepción para transportar una Cantidad Equivalente al Punto de Entrega sin interrupción, suspensión o restricción, sin que esa cantidad exceda la CMD, con excepción de lo establecido en los Términos y Condiciones.

“Cantidad Equivalente” significa la cantidad de Gas que es equivalente en términos térmicos a la cantidad de Gas entregada por el Usuario al Transportista en cualquier Día de Gas, menos el Uso del Transportista, si este es cobrado en especie, que sea aprobado por la CRE o negociado entre las Partes.

“Cantidad Máxima Diaria” o **“CMD”** significa la cantidad máxima de Gas que el Transportista está obligado a recibir del Usuario para ser transportado en un Día de Gas, conforme a lo señalado en este Contrato.

“CRE” significa la Comisión Reguladora de Energía.

“DACGs” significan las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural, aprobadas por la CRE, o cualquier otro ordenamiento administrativo que las modifique o sustituya.

“Día de Gas” significa un período consecutivo de veinticuatro (24) horas que comienza a las 9:00 a.m., Hora Estándar del Centro.

“Día Hábil” significa los días de lunes a viernes, excluyendo los días festivos federales en México y en los Estados Unidos de América, y cualquier día festivo que el Transportista publique en el Boletín Electrónico.

“Directiva de Tarifas” significa la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, o cualquier otra disposición administrativa o directiva que la modifique o sustituya.

“Fuerza Mayor” o **“Caso Fortuito o Fuerza Mayor”** significa e incluye cualquier acto que (a) imposibilite al Transportista o al Usuario prestar o utilizar el Servicio de Transporte, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a la culpa o negligencia de la Parte afectada, y (d) sea imprevisible, o aun siendo previsible, no pudiese ser evitado mediante el ejercicio razonable de la debida diligencia, incluyendo el gasto de sumas de dinero razonables, de conformidad con los estándares prudentes de operadores de gasoductos tomando en cuenta el alcance del Servicio de Transporte proporcionado.

“Gas” significa la mezcla de gases obtenidos a través de la extracción o de procesos industriales el cual está compuesto principalmente de metano. Ordinariamente, dicha

mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. A menos que el contexto indique algo distinto, el término Gas significa aquel entregado por el Usuario al Transportista o entregado por el Transportista al Usuario.

“Gas Combustible” significa el Gas que el Usuario devuelve al Transportista, ya sea en especie o de alguna otra manera, como compensación por el combustible asociado con aspectos operacionales en la prestación del Servicio de Transporte, incluyendo compresión y medición, conforme a lo negociado entre las partes o autorizado por la CRE, según sea el caso.

“Gasoducto Mier-Monterrey” significa las instalaciones que son propiedad de KMGNM y operadas por el mismo, las cuales utiliza para prestar el servicio de transporte conforme al Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/003/TRA/96, otorgado por la CRE.

“Hora Estándar del Centro” o “CST” significa la hora local de Houston, Texas.

“IVA” significa el impuesto al valor agregado.

“Ley Aplicable” significa las DACGs, y cualquier ley, norma, decreto, resolución, permiso, ordenamiento, regulación, o cualquier acto legislativo o administrativo que lleve a cabo una Autoridad Gubernamental competente, incluyendo una decisión judicial, sentencia o mandato que emane de un tribunal Mexicano, que tenga relación con el ejercicio de los derechos u obligaciones establecidos en este Contrato y/o en los Términos y Condiciones, o con la interpretación o aplicación de dichos instrumentos, conforme estos se encuentren vigentes.

“Mermas” significa el Gas que el Usuario devuelve al Transportista, ya sea en especie o de alguna otra manera, como compensación por pérdidas de gas, de ser el caso, incurridas en la prestación del Servicio, incluyendo pérdidas operativas o reducciones (no contabilizadas) del producto que es transportado o almacenado durante la operación del Sistema, conforme a lo negociado entre las Partes, o a lo autorizado por la CRE, según sea el caso.

“Mes” significa el período que comienza el primer (1er) día de un mes calendario y se extiende hasta el último día de ese mes calendario.

“Proyecto” significa la instalación de nueva capacidad disponible hasta por 35,000 MMBtu/d mediante la instalación de compresión.

“Sistema” significa el conjunto de componentes propiedad del Transportista que utiliza para prestar el Servicio de Transporte, incluyendo ductos, compresores, reguladores, medidores, y otros equipos e instalaciones.

“Solvente” significa una entidad que (a) tenga una calificación de deuda *senior* de largo plazo no garantizada de Baa3 o superior por parte de Moody’s Investor Service (“Moody’s”), o BBB- o superior por parte de Standard & Poor’s Corporation (“S&P”), o (b) tenga una calificación del emisor de Baa3 o superior de Moody’s, o BBB- o superior de S&P, (*en el entendido que*, si la calificación del Usuario Licitante es de Baa3 o BBB-, y su perspectiva de corto-plazo o largo-plazo es “Negativa”, entonces el Transportista podrá requerir un análisis crediticio adicional).

“Sucesor” significa cualquier persona, corporación o cualquier otra entidad que, en cualquier momento, ya sea mediante una operación de compraventa, fusión o de cualquier otra manera, adquiera directa o indirectamente la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos, intereses o negocios de alguna de las Partes.

“Términos y Condiciones” significa los Términos y Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte aplicables, sujetos a aprobación de la CRE, los cuales constituirán una parte integral del Permiso de Transporte.

“Uso del Transportista” significa la suma del Gas Combustible y las Mermas, en el entendido que el Transportista podrá recuperar el Uso del Transportista por parte de los Usuarios a través de (i) un reembolso en especie entregado por el Usuario, (ii) un ajuste tarifario, y/o (iii) agregar un nuevo cargo, según sea el caso.

CLÁUSULA II **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

2.1 El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte en Base Firme, conforme a los Términos y Condiciones tal como sean modificados de tiempo en tiempo, previa autorización de la CRE.

2.2 Los Términos y Condiciones estarán publicados en la página electrónica de la CRE y/o en el Boletín Electrónico del Transportista (el “Boletín Electrónico”). No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, el Servicio de Transporte realizado conforme a este Contrato estará sujeto a los Términos y Condiciones, los cuales están incorporados como si a la letra se insertasen en este Contrato. Si cualquier termino o disposición en el cuerpo de este Contrato o sus anexos es inconsistente con los Términos y Condiciones, entonces las disposiciones de los Términos y Condiciones prevalecerán. Si cualquier termino o disposición de los anexos de este Contrato es inconsistente con el cuerpo del Contrato, entonces las disposiciones del anexo prevalecerán y el cuerpo del Contrato será modificado en lo conducente.

2.3 Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Transportista recibirá en el Punto de Recepción y entregará en el Punto de Entrega, una Cantidad Equivalente en Base Firme, en consistencia con la confirmación emitida por el operador de entrega correspondiente al Punto de Recepción, y a la confirmación por el operador de recepción correspondiente al Punto de Entrega, siendo dichas cantidades de Gas las nominadas y entregadas por el Usuario de tiempo en tiempo y por los períodos nominados por el Usuario, hasta por la Cantidad Máxima Diaria igual a [●] MMBtu por Día, la cual corresponde a la capacidad que es reservada por el Usuario en el Sistema.

CLAUSULA III **PAGOS Y REEMBOLSO**

3.1 El Usuario está de acuerdo en pagar al Transportista el Cargo Por Capacidad establecido en el Anexo “B” de este Contrato por el Servicio de Transporte a ser prestado bajo este Contrato (el “Cargo por Capacidad”).

El Cargo por Capacidad es una tarifa convencional y excluye la aplicación de tarifas reguladas.

3.2 Adicionalmente al Cargo por Capacidad, el Usuario pagará los siguientes cargos:

- a. Un cargo por uso equivalente al cargo por uso regulado que esté vigente en ese momento, tal como éste sea publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), el cual corresponderá a las cantidades que entregue el Transportista a cuenta del Usuario en el Punto de Entrega durante el Mes correspondiente (el “Cargo por Uso”).
- b. Si el Usuario incurre en alguna cantidad excedente con autorización del Transportista, el Usuario pagará al Transportista el cargo aprobado para tales efectos que esté vigente en ese momento, tal como éste sea publicado en el DOF (el “Cargo por Cantidades Excedentes Autorizadas”).
- c. Si el Usuario incurre en alguna cantidad excedente sin autorización del Transportista, el Usuario pagará al Transportista una penalización equivalente al Cargo por Capacidad multiplicado por tres (3) y por la cantidad excedente sin autorización (el “Cargo por Cantidades Excedentes No Autorizadas”).
- d. El Cargo por Uso, Cargo por Cantidades Excedentes Autorizadas y Cargo por Cantidades Excedentes No Autorizadas no serán considerados como servicios adicionales en términos de la Disposición 10.1 de la Directiva de Tarifas. En caso que el Transportista desee ofrecer servicios adicionales relacionados al transporte, éstos tendrán que ser revisados y autorizados por la CRE, lo anterior de conformidad a la Disposición 10.1 de la Directiva de Tarifas.
- e. El Usuario pagará en especie por concepto de Uso del Transportista el porcentaje especificado en el Anexo “B” de este Contrato por las cantidades de Gas que entregue el Transportista a cuenta del Usuario en el Punto de Recepción durante el Mes correspondiente.

Los cargos y contraprestaciones como resultado de una Temporada Abierta, así como aquellos pactados entre las Partes serán válidos y coercibles durante la vigencia total de este Contrato, y por lo tanto prevalecerán sobre las tarifas o cargos regulados que sean aprobados por la CRE.

3.3 Sujeto a las negociaciones entre las Partes o bien a la aprobación de la CRE, según sea el caso, independientemente que el Usuario esté pagando un Cargo por Capacidad negociado, el Usuario pagará al Transportista otros cargos que sean aplicables a todos los Usuarios de manera general.

3.4 Las tarifas y otros pagos, cargos y reembolsos establecidos en este Contrato no incluyen el IVA. A todos los pagos establecidos en este Contrato se les debe

agregar el IVA aplicable.

CLAUSULA IV **PUNTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**

4.1 El Punto de Recepción para todo el Gas entregado por el Usuario al Transportista para el Servicio de Transporte bajo este Contrato será el punto descrito en el Anexo "A" de este Contrato.

4.2 El Punto de Entrega para todo el Gas entregado por el Transportista al Usuario bajo este Contrato serán el punto descrito en el Anexo "A" de este Contrato.

CLAUSULA V **VIGENCIA**

5.1 Este Contrato estará vigente a partir de la Fecha Efectiva, comenzando su plazo de entrega en la fecha que ocurra más tarde entre (a) la fecha de inicio negociada con el Usuario [●], (b) el primer día del Mes siguiente al Mes en el que el Transportista notifique al Usuario que el Sistema ha entrado en operación comercial, o (c) la fecha en que el Transportista obtenga el Permiso de Transporte en términos aceptables para el Transportista (la "Fecha de Inicio del Servicio") y terminando en el [decimoquinto - vigésimo] (15-20) aniversario de la Fecha de Inicio del Servicio]; en el entendido que la vigencia del Contrato será por un plazo inicial de 7 años, renovable automáticamente por un periodo adicional de [8-13] años, sujeto a que el Transportista deberá renovar el Permiso de Transporte por un periodo adicional de 15 años. En caso de que la CRE no autorice la renovación del Permiso de Transporte, y el Transportista haya agotado todas las instancias para poder obtener dicha renovación, el presente Contrato y todos sus efectos se darán por terminados.

5.2 No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, el Transportista tendrá el derecho de terminar este Contrato sin responsabilidad alguna si la Fecha de Inicio del Servicio ocurre después del [31 de diciembre del año 2021].

5.3 No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, las obligaciones del Transportista bajo este Contrato no surtirán efectos sino hasta que:

- a. El Usuario haya entregado al Transportista el Aseguramiento Adecuado de Cumplimiento aceptable para el Transportista en forma y fondo, en caso de que el Usuario no sea Solvente en la Fecha Efectiva;
- b. El Usuario haya celebrado y entregado al Transportista un contrato de interconexión, en su caso, según se describe en la Cláusula VI.
- c. Las Partes han celebrado el Contrato Intraestatal.
- d. El Transportista determine al cierre de la Temporada Abierta que se ha reservado suficiente capacidad en base firme para continuar con el Proyecto.
- e. Todas las autorizaciones correspondientes, así como otras autorizaciones aplicables al Proyecto, incluyendo cualquier autorización fronteriza ante autoridades de Estados Unidos, deberán obtenerse antes del [31 de marzo de 2021] y continuar vigentes en términos aceptables para el

Transportista, a su sola discreción.

- f. Todos los derechos de vía y otros derechos de ocupación superficial requeridos para el Sistema deberán obtenerse antes del [31 de marzo de 2021] y continuar vigentes en términos aceptables para el Transportista, a sus sola discreción.
- g. El Transportista haya recibido todas las aprobaciones necesarias de su consejo de administración para la construcción o procura del Proyecto, y para la formalización de este Contrato.

5.4 No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, si las condiciones precedentes establecidas en las fracciones (d), (e) y (f) no se satisfacen en las fechas establecidas en dichas condiciones o si las condiciones precedentes establecidas en las fracciones (a), (b) y (c) no se cumplen dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva, o si la condición precedente establecida en la fracción (g) no se cumple dentro de [*] ([*]) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva, el Transportista tendrá el derecho de terminar este Contrato sin responsabilidad alguna.

CLAUSULA VI **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN Y PRESIÓN**

El Usuario deberá firmar un contrato de interconexión, sustancialmente en la forma contenida en el anexo de los Términos y Condiciones, el cual (i) describe los Puntos de Entrega existentes, que comprenden la conexión, un medidor e instalaciones relacionadas de medición que serán ubicados en un punto convenido por mutuo acuerdo en el Sistema, (ii) establece que dichas instalaciones serán diseñadas, construidas e instaladas conforme a las especificaciones del Transportista bajo el costo exclusivo del Usuario, y (iii) establece que dichas instalaciones serán propiedad de y operadas por el Transportista.

El Transportista entregará la CMD a una presión mínima de 650 psig, en el entendido que cualquier incremento de presión factible deberá ser pagado por el Usuario. En caso que el Usuario requiera nuevas interconexiones, distintas a M11, incrementos de presión, o cualquier instalación adicional, el Usuario deberá asumir el pago del cien por ciento (100%) de los costos asociados, incluyendo la adquisición de los derechos de vía necesarios, en caso de ser aplicables.

CLÁUSULA VII **NO CREACION DE** **SOCIEDADES**

En ningún momento los términos establecidos en este Contrato tendrán como finalidad la creación de una sociedad, alianza o asociación entre las Partes; asimismo, debe considerarse que cada una de las Partes estará actuando por cuenta propia al momento de ejecutar este Contrato, y no a favor de la otra Parte, y que ninguna de las Partes será obligado o responsable por los actos de la otra Parte como resultado de la relación creada bajo este Contrato.

CLÁUSULA VIII **NOTIFICACIONES**

Si el Boletín Electrónico se encuentra fuera de servicio, todas las notificaciones requeridas conforme a lo establecido en este Contrato, incluyendo las facturas, deberán hacerse por escrito y entregarse (a) personalmente o mediante servicio de mensajería nocturno, (b) por correo certificado o registrado, o (c) por correo electrónico, debiendo ser enviadas a las direcciones siguientes:

PARA EL TRANSPORTISTA:

Notificaciones y Correspondencia: Torre General Motors, Avenida
Ejército Nacional 843-B, Antara B-
1, Piso 7, Colonia Granada,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P.
11520

Attn: Contract Administration
contractadministration@kindermorgan.com

Asuntos de Despacho: Torre General Motors, Avenida
Ejército Nacional 843-B, Antara B-
1, Piso 7, Colonia Granada,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P.
11520

Attn: Gas Control Department
#gc-kmtpl@kindermorgan.com

Asuntos Contables: Torre General Motors, Avenida
Ejército Nacional 843-B, Antara B-
1, Piso 7, Colonia Granada,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P.
11520

Attn: Gas Accounting

Pagos por transferencia: Scotiabank Inverlat,
S.A. ABA # N/A
A/C# 11002001802
Para acreditarse a favor de Kinder
Morgan Gas Natural de México, S. de
R.L. de C.V.

PARA EL USUARIO:

Notificaciones y Correspondencia:[●]
[●]
Attn: Contract Administration
Teléfono: [●]
Email: [●]

Facturación:

[●]

[●]

Attn: Contract Administration

Teléfono: [●]

Email: [●]

Pagos:

[●]

ABA No.: [●]

Cuenta No.: [●]

o a cualquier otra dirección que las Partes comuniquen de tiempo en tiempo a la otra Parte por escrito. Se considerará que las notificaciones enviadas por correo certificado o por servicio de mensajería han sido entregadas, cuando así sea acreditado con el acuse de recibo correspondiente. Se considerará que las notificaciones enviadas por correo electrónico han sido entregadas, cuando la Parte emisora obtenga un acuse de recibo por parte del receptor por medio de un sistema de respuesta no automatizado, o bien con el acuse de lectura automático generado por el prestador del servicio de correo electrónico del receptor. Las copias electrónicas de todas las notificaciones o correspondencia bajo este Contrato, incluyendo las firmas, constituirán ejemplares originales de las notificaciones o correspondencia y tendrán el mismo efecto vinculante entre las Partes como el mismo original, siempre y cuando se acredite la recepción de la copia.

CLÁUSULA IX **MISCELÁNEOS**

9.1 Las Partes establecen y acuerdan que este Contrato será reconocido y considerado para todos los efectos como un documento preparado mediante el esfuerzo conjunto de las Partes y no se interpretará en contra de alguna de las Partes en virtud de su preparación, entrega o cualquier otro evento relativo a su negociación, redacción o celebración.

9.2 Este Contrato será vinculante y surtirá efectos entre las Partes y sus respectivos Sucesores y cesionarios. Las disposiciones de este Contrato y de los Términos y Condiciones no crearán derechos a favor de alguna persona, compañía u organización que no sea Parte, o que no sea Sucesor o cesionario autorizado de una de las Partes.

9.3 Este Contrato, incluyendo sus anexos y los Términos y Condiciones, constituyen el acuerdo total entre las Partes con relación a la materia objeto del mismo. Por lo anterior, no existen acuerdos, modificaciones, condiciones o entendimientos, orales o escritos, expresos o implícitos, relacionados con la materia objeto de este Contrato que no estén ya contenidos en el mismo.

9.4 Este Contrato no se interpretará en el sentido que el Usuario tenga derecho alguno sobre el Sistema.

9.5 El incumplimiento por parte del Usuario al Contrato Interestatal, durante la vigencia de este Contrato, será considerada como un evento de incumplimiento del Usuario bajo este Contrato.

9.6 Fuerza Mayor incluirá eventos declarados como fuerza mayor aguas arriba y/o aguas abajo del Sistema.

9.7 Si el Transportista o el Usuario renuncian a sus derechos establecidos en caso de que la otra Parte incumpla con cualquiera de las disposiciones de este Contrato, dicha renuncia no operará como una renuncia de cualquier incumplimiento continuo o futuro, ya sea de naturaleza similar o diversa.

9.8 Si se determina que una o varias de las disposiciones establecidas en este Contrato es inválida, ilegal o inejecutable en cualquier sentido, dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad no afectarán cualquier otra disposición de este Contrato; en el entendido que las Partes intentarán de buena fe negociar un convenio modificatorio de este Contrato, consistente con la Ley Aplicable, que coloque a las Partes tan cerca como sea posible a una posición económica similar a la que tenían antes de que se determinara dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad.

Sigue la hoja de firmas

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes formalizan el presente Contrato en dos originales por medio de sus representantes legales debidamente autorizados en la Fecha Efectiva.

USUARIO:

TRANSPORTISTA:

**KINDER MORGAN GAS
NATURAL DE MÉXICO, S. DE
R.L. DE C.V.**

Por: _____

Por: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Cargo: _____

ANEXOS

A – Puntos de Entrega y Recepción

B – Cargos

[Hoja de firmas del CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME celebrado el [●], entre **KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de C.V.** y [●]]

ANEXO "A"
 DEL
 CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME
 FECHADO: [●]
 ENTRE
 KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de
 C.V. Y
 [●]

PUNTO DE ENTREGA Y PUNTO DE RECEPCIÓN

Punto de Recepción:

Nombre del Punto	PIN #	MDQ	Uso del Transportista
El punto en el que el Gasoducto Mier-Monterrey se conecta con el gasoducto de Kinder Morgan Texas Pipeline LLC ("KMTP") en o cerca de la frontera internacional entre los Estados Unidos y México.	La Medición se llevará a cabo en la estación de medición de KMTP localizada en KMMX/KMTP Monterrey Star [Bob West] – PIN # 40564	[*]	1.6%

Punto de Entrega:

Nombre del Punto	PIN #	MDQ

FIN DEL ANEXO "A"

ANEXO "B"
DEL
CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME
FECHADO: [●]
ENTRE
KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de
C.V. Y
[●]

CARGOS

**Cargo por Capacidad Mensual = [CMD] MMBtu x US\$ [Cargo por Capacidad] x
Número de Días del Mes**

Uso del Transportista: Según se especifica en el Anexo "A".

FIN DEL ANEXO "B"